

**Recurso de Revisión:** 04326/INFOEM/IP/RR/2020  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto Obligado:** Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha dieciséis de diciembre dos mil veinte.

**VISTO** el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 04326/INFOEM/IP/RR/2020, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México**, a la solicitud de acceso a la información pública 00171/TRIJAEM/IP/2020, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

#### **ANTECEDENTES:**

##### **I. Presentación de la solicitud de información.**

Con fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en los siguientes términos:

*Solicitud de acceso a la información con número 00171/TRIJAEM/IP/2020*

*“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA*

*El oficio emitido por la Titular del Tribunal de Justicia Administrativa, por el que se designó a la Servidora Pública Habilitada de la Secretaría General del Pleno y la Junta de Gobierno y Administración, para asistir a las sesiones del Comité de Transparencia y con qué carácter.” (Sic.)*

**Recurso de Revisión:** 04326/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

***“MODALIDAD DE ENTREGA***

*A través del SAIMEX”*

**II. Respuesta del Sujeto Obligado**

En fecha ocho de octubre de dos mil veinte, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, notificó al Particular, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

“...

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*Mediante archivos adjuntos se da respuesta a la presente solicitud de información.*

*ATENTAMENTE*

*L.A.E. ERIKA YOLANDA FUNES VELÁZQUEZ*

...”

Asimismo, adjuntó los siguientes archivos electrónicos:

- ***“ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORD. 1 - 2020.pdf”***: que contiene Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, mediante la cual se integró el Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y se hizo la designación de los Servidores Públicos Habilitados en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**Recurso de Revisión:** 04326/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- *“ACUERDO NO 171-2020.pdf”*: Oficio signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual manifestó que la información solicitada se encuentra en el punto III del acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, celebrada el ocho de enero de dos mil veinte, asimismo manifestó que se anexa el acta referida.

### III. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha nueve de octubre de dos mil veinte, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

#### **“ACTO IMPUGNADO**

*“La respuesta a mi solicitud” (Sic.)*

#### **“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

*“No solicite el acuerdo del Comité de Transparencia por el que se aprobó la designación de la servidores pública habilitada, sino que requerí claramente el oficio suscrito por la Presidenta del Tribunal, por el que hizo dicho nombramiento, en términos del artículo 58 de la Ley de Transparencia, mismo que no se encuentra anexo en la resolución que se me proporciona. De no existir dicha información requiero la resolución que cumpla con los términos expuestos en los artículos 169 y 170 de la Ley de Transparencia.” (Sic.)*

El Particular no adjuntó archivos a la interposición del Recurso de Revisión.

### IV.- Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto

**Recurso de Revisión:** 04326/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**a) Turno del Recurso de Revisión.**

Con fecha nueve de octubre de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 04326/INFOEM/IP/RR/2020, al Recurso de Revisión y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**b) Admisión del Recurso de Revisión.**

En fecha quince de octubre de dos mil veinte, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Particular en contra del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, la integración de los expedientes y la puesta a disposición de las partes, en términos del artículo 185, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; actos que fueron notificados el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y, se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a dicha notificación para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos, en términos del artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**c) Informe Justificado:** El cinco de noviembre de dos mil veinte, se recibió, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Informe Justificado del Recurso de Revisión citado al rubro, a través de los archivos electrónicos que a continuación se describen:

- *"INF JUST RR 04326-2020 SOL 171.pdf"*: Oficio dirigido al Comisionado Ponente y signado por la Servidora Pública Habilitada como Secretaria General del Pleno de la Sala Superior y Secretaria Técnica de la Junta de Gobierno y Administración del

**Recurso de Revisión:** 04326/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, mediante el cual manifestó que no hay una obligación legal expresa a cargo de la titular del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México de emitir el oficio referido por el Recurrente, asimismo manifestó que el acta de la Primera Sesión del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, da cuenta de lo solicitado por el Recurrente.

Es de señalar que estos documentos fueron puestos a la vista del Particular el veinticinco de noviembre de dos mil veinte y se le concedió un plazo de tres días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**d) Ampliación del plazo para resolver.** El treinta de noviembre de dos mil veinte, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver los Recursos de Revisión que nos ocupan; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el tres de diciembre de dos mil veinte.

**e) Cierre de instrucción.** El quince de diciembre de dos mil veinte, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

**Recurso de Revisión:** 04326/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS:**

#### **PRIMERO. Competencia.**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

#### **SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.**

De las constancias que forma parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

#### **Causales de improcedencia.**

**Recurso de Revisión:** 04326/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia “IMPROCEDENCIA.” (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; ni se realizó una consulta.

#### **Causales de sobreseimiento.**

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que la recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

**Recurso de Revisión:** 04326/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

### **TERCERO. Determinación de la Controversia.**

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Particular requirió del **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México**, lo siguiente:

- El oficio emitido por la Titular del Tribunal de Justicia Administrativa, por el cual se designó a la Servidora Pública Habilitada de la Secretaría General del Pleno y la Junta de Gobierno y Administración, para asistir a las sesiones del Comité de Transparencia y con qué carácter.

En respuesta, el Sujeto Obligado remitió el acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Tribunal Justicia Administrativa del Estado de México, mediante la cual, en su punto "III", se integró el Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, y se designó a la Secretaria Técnica de la Junta de Gobierno y Administración para ocupar el cargo de Titular del Órgano de Control Interno o su Equivalente.

Al respecto, el ahora Recurrente se inconformó con la respuesta del Sujeto Obligado, así mismo, lo cual actualiza la causal de procedencia, establecida en el artículo 179, fracción VI de la Ley de la materia –La entrega de información que no corresponda con lo solicitado-.

Posteriormente, el Sujeto Obligado en vía de informe justificado, la Servidora Pública Habilitada como Secretaria General del Pleno de la Sala Superior y Secretaria Técnica de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, remitió oficio mediante el cual manifestó que no hay una obligación legal expresa a

**Recurso de Revisión:** 04326/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

cargo de la titular del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México de emitir el oficio referido por el Recurrente, asimismo manifestó que el acta de la Primera Sesión del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, da cuenta de lo solicitado por el Recurrente.

Lo anterior se desprende de las documentales que obran en el expediente electrónico del Recurso de Revisión que nos ocupa, consistentes en: las solicitudes de acceso a la información, las respuestas del Sujeto Obligado y los escritos recursales; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

#### **CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.**

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así

**Recurso de Revisión:** 04326/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

#### **QUINTO. Estudio de Fondo.**

En principio, es importante señalar que en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se señala que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, es un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto; su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones, que conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares, que el Tribunal funcionará en Pleno o Salas Regionales.

**Recurso de Revisión:** 04326/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Los artículos 3° y 4° de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establecen que el organismo jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

En el presente asunto, cabe recordar que el particular solicitó del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México el El oficio emitido por la Titular del Tribunal de Justicia Administrativa, por el cual se designó a la Servidora Pública Habilitada de la Secretaría General del Pleno y la Junta de Gobierno y Administración, para asistir a las sesiones del Comité de Transparencia y con qué carácter.

Al respecto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece lo siguiente:

"...

*Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*I a III...*

*IV. Comité de Transparencia: Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Transparencia y del Instituto;*

*V a XLV...*

...

**Recurso de Revisión:** 04326/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

*I. Constituir el Comité de Transparencia, las unidades de transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna;*

*II a XXV...*

...

## *Capítulo II*

### *De los Comités de Transparencia*

*Artículo 45. Cada sujeto obligado establecerá un Comité de Transparencia, colegiado e integrado por lo menos por tres miembros, debiendo de ser siempre un número impar.*

*Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado. Los miembros propietarios de los Comités de Transparencia contarán con los suplentes designados, de conformidad con la normatividad interna de los respectivos sujetos obligados, y deberán corresponder a personas que ocupen cargos de la jerarquía inmediata inferior a la de dichos propietarios.*

*Artículo 46. Los sujetos obligados integrarán sus Comités de Transparencia de la siguiente forma:*

*I. El titular de la unidad de transparencia;*

*II. El responsable del área coordinadora de archivos o equivalente; y*

*III. El titular del órgano de control interno o equivalente.*

*También estará integrado por el servidor público encargado de la protección de los datos personales cuando sesione para cuestiones relacionadas con esta materia.*

*Todos los Comités de Transparencia deberán registrarse ante el Instituto.*

**Recurso de Revisión:** 04326/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*Artículo 47. El Comité de Transparencia será la autoridad máxima al interior del sujeto obligado en materia del derecho de acceso a la información.*

*El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad.*

*A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.*

*El Comité se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria las veces que estime necesario. El tipo de sesión se precisará en la convocatoria emitida.*

*Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad aplicable previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.*

*En las sesiones y trabajos del Comité, podrán participar como invitados permanentes, los representantes de las áreas que decida el Comité, y contará con derecho de voz, pero no voto.*

*Los titulares de las unidades administrativas que propongan la reserva, confidencialidad o declaren la inexistencia de información, acudirán a las sesiones de dicho Comité donde se discuta la propuesta correspondiente.*

*Artículo 48. La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apearse a los términos previstos en la Ley General, la presente Ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello.*

*Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:*

**Recurso de Revisión:** 04326/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- I. Instituir, coordinar y supervisar en términos de las disposiciones aplicables, las acciones, medidas y procedimientos que coadyuven a asegurar una mayor eficacia en la gestión y atención de las solicitudes en materia de acceso a la información;*
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;*
- III. Ordenar, en su caso a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;*
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención y entrega de información en las solicitudes que permita el adecuado ejercicio del derecho de acceso a la información;*
- V. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes adscritos a las unidades de transparencia;*
- VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado;*
- VII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere esta Ley;*
- VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;*
- IX. Supervisar la aplicación de los lineamientos en materia de acceso a la información pública para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos personales, así como de los criterios de clasificación expedidos por el Instituto;*
- X. Elaborar un programa para facilitar la sistematización y actualización de la información, mismo que deberá remitirse al Instituto dentro de los primeros veinte días de cada año;*
- XI. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que éste expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;*
- XII. Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información;*
- XIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas y resolver en consecuencia;*

**Recurso de Revisión:** 04326/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- XIV. *Supervisar el registro y actualización de las solicitudes de acceso a la información, así como sus trámites, costos y resultados;*
  - XV. *Fomentar la cultura de transparencia;*
  - XVI. *Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información clasificada;*
  - XVII. *Vigilar el cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones que emita el Instituto; y*
  - XVIII. *Las demás que se desprendan de la presente Ley y las disposiciones jurídicas aplicables, que faciliten el acceso a la información*
- ..."

Al respecto, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, publicada el treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", establece lo siguiente:

SECCIÓN SEGUNDA  
DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

*Artículo 13. La Junta de Gobierno y Administración es el órgano del Tribunal que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional y cuenta con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones.*

...

*Artículo 17. Son atribuciones de la Junta, las siguientes:*

- I. Velar por la autonomía que goza el Tribunal para emitir sus resoluciones en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;*
- II. Velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional;*
- III. Adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal;*

**Recurso de Revisión:** 04326/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

IV. Expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional;

V. Aprobar, a propuesta de la o el Presidente, la especialización de las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria en materias que por el volumen de asuntos o características especiales, así lo amerite;

VI. Fijar y cambiar en cualquier momento la adscripción de las y los Magistrados de Jurisdicción Ordinaria y Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas, de manera indistinta, a cualquiera de las cuatro Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria y Salas Regionales Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas para lograr el mejor cumplimiento de los objetivos del Tribunal;

VII. Proponer, para aprobación del Pleno, el proyecto de Reglamento o reformas al mismo;

VIII. Aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Tribunal y enviarlo a través de la o el Presidente, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, para su incorporación en el proyecto de presupuesto que prevé la Constitución;

IX. Establecer, mediante acuerdos generales, las unidades administrativas que estime necesarias para el eficiente desempeño de las funciones del Tribunal, de conformidad con su presupuesto autorizado;

X. Expedir las reglas conforme a las cuales se deberán practicar visitas para verificar el correcto funcionamiento de las Secciones, Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria y Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal, así como señalar las que corresponden realizar a cada uno de sus miembros;

XI. Autorizar en su primera sesión del año el calendario de las visitas y la asignación de las y los Magistrados que deberán realizarlas;

XII. Realizar las visitas que sean necesarias para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias a cargo del personal jurisdiccional y las y los Magistrados del Tribunal.

Cuando como resultado de las visitas que se realicen en términos de esta fracción, se desprenda la probable comisión de irregularidades administrativas de las contempladas en la Ley de Responsabilidades, a cargo de las y los Magistrados del Tribunal o del personal jurisdiccional se turnará el asunto a la Secretaría Técnica, a efecto de que elabore un proyecto de opinión técnica que se someterá para su aprobación por los integrantes de la Junta.

**Recurso de Revisión:** 04326/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*En caso de aprobarse esa opinión técnica, la Junta formulará denuncia con base en ella ante el Órgano Interno de Control, a efecto de que se lleven a cabo las actuaciones que resulten procedentes en los términos de la Ley de Responsabilidades.*

*La opinión técnica a la que se refieren los párrafos anteriores, también deberá emitirse cuando las denuncias que se formulen ante el Órgano Interno de Control o las visitas e investigaciones que éste realice, se relacionen con la actuación del personal jurídico y las y los Magistrados del Tribunal. Para la emisión de la opinión técnica, las y los servidores públicos del Tribunal estarán obligados a remitir a la Junta la documentación y elementos que se les requieran;*

*XIII. Expedir las reglas conforme a las cuales se deberá realizar la opinión técnica a la que se refiere la fracción anterior;*

*XIV. Conocer de las promociones que se presenten para hacer del conocimiento irregularidades en el desempeño de la función jurisdiccional y dictar las medidas y diligencias que sea necesarias para el esclarecimiento de los hechos;*

*XV. Supervisar la correcta operación y funcionamiento de la oficina de correspondencia común, así como de los archivos y secretarías de acuerdos, según sea el caso;*

*XVI. Establecer las comisiones que estime convenientes para su adecuado funcionamiento, señalando su materia e integración;*

*XVII. Fijar los comités requeridos para el adecuado funcionamiento del Tribunal, indicando a las o los servidores comisionados, así como el objeto, fines y periodo en que se realizarán, determinando, en su caso, su terminación anticipada;*

*XVIII. Conceder licencias a las y los Magistrados del Tribunal, de seis y hasta por quince días, previa solicitud en la que se expresen los motivos y las razones que originen una causa justificada;*

*XIX. Aprobar la suplencia de las y los Magistrados Regionales o de Sección, cuando las ausencias sean de uno y hasta quince días;*

*XX. Conceder o negar licencias a las y los Secretarios, Actuarios y personal jurisdiccional, así como al personal administrativo del Tribunal, en los términos de las disposiciones aplicables, previa opinión, en su caso, de la o el Magistrado o del superior jerárquico al que estén adscritos;*

*XXI. Dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de la competencia del Tribunal;*

**Recurso de Revisión:** 04326/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

XXII. *Evaluar el funcionamiento de las áreas administrativas, a fin de constatar la adecuada prestación de sus servicios y aplicar las medidas necesarias para garantizar su debido funcionamiento;*

XXIII. *Recibir y atender las visitas de verificación ordenadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y supervisar que se solventen las observaciones que formule;*

XXIV. *Integrar y desarrollar los subsistemas de información estadística sobre el desempeño del Tribunal, del Pleno de la Sala Superior, así como de las Magistraturas Supernumerarias, Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal y Secciones, que contemple por lo menos el número de asuntos atendidos, su materia, su cuantía, la duración de los procedimientos, el rezago y las resoluciones confirmadas, revocadas o modificadas.*

*En materia de Responsabilidades Administrativas se tomarán en consideración los criterios y políticas que al efecto emitan el Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción.*

XXV. *Administrar y controlar el manejo del Fondo Auxiliar para la Justicia Administrativa, a través de un Comité de Transparencia del Tribunal, integrado por las y los titulares de la Dirección de Administración y las unidades de informática y de documentación, difusión e información;*

XXVI. *Evaluar el informe que rinda la o el Director de Administración respecto del Fondo Auxiliar para la Justicia Administrativa en términos de lo establecido en el Reglamento;*

XXVII. *Autorizar los planes de inversión de valores y formas de aplicación del patrimonio del Fondo Auxiliar para la Justicia Administrativa;*

XXVIII. *Aprobar las acciones pertinentes para la correcta administración del patrimonio del Fondo Auxiliar para la Justicia Administrativa;*

XXIX. *Otorgar, estímulos y/o reconocimientos a las y los servidores públicos que hayan destacado en el desempeño de su cargo, a propuesta de las y los Magistrados, la o el Director de Administración y las y los jefes de unidad;*

XXX. *Aprobar las reglas para el procedimiento de evaluación del desempeño en el servicio de las y los servidores públicos jurisdiccionales y las y los asesores comisionados del Tribunal.*

*La evaluación a la que se refiere esta fracción también dará lugar a recomendaciones para mejorar la actuación de las y los integrantes del personal jurídico y administrativo e incluso a la baja o*

**Recurso de Revisión:** 04326/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*separación de las y los servidores públicos, sin perjuicio de los procedimientos disciplinarios a que haya lugar, conforme a la normativa aplicable.*

*XXXI. Distribuir cargas de trabajo de la Jurisdicción Ordinaria y de las Salas Especializadas;*

*XXXII. Determinar el envío de expedientes para su trámite o resolución, de las Salas y Secciones de Jurisdicción Ordinaria a las Salas y Secciones Especializadas, en asuntos compatibles con su especialización;*

*XXXIII. Cambiar de adscripción a las y los servidores públicos del Tribunal por exigencias propias del servicio, previa opinión de la o el titular de las áreas de adscripción;*

*XXXIV. Derogada.*

*XXXV. Derogada.*

*XXXVI. Las que señale esta Ley, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables.*

...

## TÍTULO OCTAVO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

*Artículo 80. El Tribunal contará con un Órgano Interno de Control con autonomía de gestión para el ejercicio de sus atribuciones, cuyo titular será designado por la Legislatura del Estado, en los términos establecidos en la Constitución local; así como en la legislación aplicable.*

*El titular o la titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cinco años y podrá ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley.*

*Además de las señaladas en la presente Ley, son facultades y obligaciones del titular del Órgano Interno de Control rendir un informe anual de actividades a la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal, del cual marcará copia al Poder Legislativo del Estado; así como abstenerse de desempeñar cualquier otro empleo, cargo, trabajo o comisión públicos o privados, en el ámbito federal o local en términos de las normas aplicables, con excepción de los cargos docentes.*

...

**Recurso de Revisión:** 04326/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*Artículo 82. Corresponde al Órgano Interno de Control:*

- I. Investigar sobre las responsabilidades de las y los servidores públicos del Tribunal mediante auditorías, visitas de inspección, denuncias y todas las medidas que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias procedan;*
- II. Substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa de su competencia e imponer, en su caso, las sanciones administrativas correspondientes en términos de la Ley de Responsabilidades tratándose de faltas no graves;*
- III. Enviar a la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas que corresponda, los autos de los expedientes originales relacionados con faltas administrativas graves o de particulares en términos de la Ley de Responsabilidades;*
- IV. Informar a la Junta de las denuncias, visitas y demás diligencias en las que tenga intervención que se relacionen con la actividad del personal jurisdiccional y las y los Magistrados;*
- V. Vigilar que las unidades administrativas adscritas al Tribunal cumplan con las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, egresos, financiamiento, patrimonio y fondos;*
- VI. Llevar el registro y seguimiento de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses y en su caso, la evolución de la situación patrimonial de las y los servidores públicos del Tribunal;*
- VII. Llevar el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de las y los servidores públicos del Tribunal, en los términos de la Ley de Responsabilidades;*
- VIII. Inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de presentación de la constancia de declaración fiscal, la información correspondiente a las y los servidores públicos declarantes;*
- IX. Verificar la situación o posible actualización de algún conflicto de interés, según la información proporcionada;*
- X. Llevar el control y vigilancia de los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y la contratación de servicios que realice el Tribunal;*

**Recurso de Revisión:** 04326/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- XI. Sustanciar y resolver las inconformidades que presenten las y los particulares dentro de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública que lleve a cabo el Tribunal;
- XII. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones relativas a los sistemas de registro y contabilidad, contratación y pagos al personal;
- XIII. Participar con voz y sin voto en los Comités Internos del Tribunal en los que sea parte;
- XIV. Establecer medidas de control interno, así como acciones preventivas y correctivas;
- XV. Expedir las constancias de no inhabilitación del personal del Tribunal;
- XVI. Auditar el Fondo Auxiliar para la Justicia Administrativa; y
- XVII. Promover las acciones que coadyuven a mejorar la gestión de las unidades administrativas del Tribunal, cuando derivado de la atención de los asuntos de su competencia así se determine;
- XVIII. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, según corresponda en el ámbito de su competencia;
- XIX. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan, ante las diversas instancias jurisdiccionales;
- XX. Expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en los archivos del Órgano Interno de Control;
- XXI. Presentar denuncias por los hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México o, en su caso, ante la instancia competente;
- XXII. Solicitar mediante exhorto o carta rogatoria, la colaboración de las autoridades competentes del lugar de la preparación o desahogo de las pruebas, cuando sea fuera de su competencia territorial;
- XXIII. Requerir a las unidades administrativas del Tribunal, la información necesaria para cumplir con sus atribuciones y brindar la asesoría que les requieran en el ámbito de su competencia;
- XXIV. Participar o comisionar a un representante en los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas del Tribunal, verificando su apego a la normatividad correspondiente;
- XXV. Ser integrante de los Comités de Transparencia; de Adquisiciones y servicios, y de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Tribunal; y demás Órganos Colegiados que en términos de ley y las demás disposiciones aplicables les correspondan, y
- XXVI. Las que determine la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables.**

**Recurso de Revisión:** 04326/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

...

#### TRANSITORIOS

*QUINTO. Los procedimientos de la competencia del Consejo de la Justicia Administrativa iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, se substanciarán y serán resueltos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio, así como a la normatividad aplicable en el momento en el que hayan sucedido los hechos que motiven la probable comisión de una conducta irregular de las y los servidores públicos.*

...

*SÉPTIMO. El procedimiento para la designación del Titular del Órgano Interno de Control, se regirá conforme a lo previsto en la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo contemplado por el presente ordenamiento jurídico.*

..."

El Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, prevé lo siguiente:

#### CAPÍTULO DECIMOSEXTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

*Artículo 85. El Tribunal contará con un Órgano Interno de Control con autonomía de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, el cual tiene a su cargo las funciones y atribuciones previstas en la Ley del Sistema Anticorrupción y La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley Orgánica, el Presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.*

*Artículo 86. Para el debido ejercicio de sus funciones, el Órgano Interno de Control, se auxiliará de las áreas y el personal que se autorice para tal efecto.*

**Recurso de Revisión:** 04326/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Por lo tanto, de la normatividad transcrita, se concluye lo siguiente:

- El Comité de Transparencia es un cuerpo colegiado que se integra para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Transparencia y del Instituto.
- Es una obligación de los Sujetos Obligados, constituir el Comité de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna.
- El Comité de Transparencia deberá estar integrado por lo menos por tres miembros, debiendo ser siempre un número impar, entre los cuales se encuentran el titular de la unidad de transparencia, el responsable del área coordinadora de archivos o equivalente y el **titular del órgano de control interno o su equivalente**.
- El Comité de Transparencia se reunirá en sesión ordinario o extraordinaria las veces que estime necesario.
- Es facultad de la Legislatura, designar a los titulares de los órganos internos de control de los organismos a los que la Constitución reconoce autonomía y que ejerzan recursos del Presupuesto de egresos del Estado.
- A la fecha de la solicitud, es decir, al veintiséis de agosto de dos mil veinte, la Legislatura Local no ha nombrado Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

En ese sentido, del acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México proporcionada en respuesta por el Sujeto Obligado, se desprende que la Secretaria Técnica de la Junta de Gobierno y

**Recurso de Revisión:** 04326/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Administración forma parte del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado en su carácter de **Titular del Órgano de Control Interno o su Equivalente**.

Posteriormente, mediante su informe justificado el Sujeto Obligado manifestó que no hay una obligación legal expresa a cargo de la titular del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México de emitir el oficio referido por el Recurrente.

Este punto cobra relevancia en virtud de que como ya quedó establecido, la Secretaria Técnica de la Junta de Gobierno y Administración del Sujeto Obligado, no cuenta con las mismas atribuciones que el Titular del órgano de Control Interno, por lo cual no se trata de un homólogo, asimismo, de conformidad con el principio de legalidad, los servidores públicos solo pueden hacer aquello para lo que expresamente los faculta la ley, motivo por el cual el Sujeto Obligado debió expedir un documento fundado y motivado mediante el cual se autorizó a la Secretaria Técnica de la Junta de Gobierno y Administración para formar parte del Comité de Transparencia en calidad de Titular del Órgano Interno de Control.

En ese sentido, esta Ponencia resolutoria, realizó una búsqueda en la página electrónica del Sujeto Obligado, donde se encontró el **Acuerdo de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, mediante el cual se comisiona a la Magistrada Arlen Siu Jaime Merlos, como integrante temporal del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, hasta en tanto la legislatura local nombre al Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México**, de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinte, (<https://trijaem.gob.mx/acuerdos/>), mismo que en su parte medular establece lo siguiente:

“... ”

**Recurso de Revisión:** 04326/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*Por tanto, toda vez que en términos de los artículos 13 y 17, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, la Junta de Gobierno y Administración es el órgano del Tribunal que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina, carrera jurisdiccional y cuenta con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones, asimismo, tiene entre sus atribuciones, las de establecer los comités necesarios para el adecuado funcionamiento del Tribunal, incluido, desde luego, el Comité de Transparencia.*

*Y con la finalidad de que el Tribunal este en aptitud de observar estrictamente los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia, el derecho humano de acceso a la información pública y la protección de datos personales, así como de resolver sobre la información que deberá clasificarse, atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Transparencia y del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; y en general, de cumplir con las obligaciones materia de transparencia, la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa, determina como medida excepcional hasta en tanto la Legislatura Local nombre al titular del Órgano Interno de Control de este organismo jurisdiccional, comisionar a una Magistrada integrante de este cuerpo colegiado para ser integrante provisional del Comité de Transparencia de este organismo jurisdiccional.*

...”

Conforme a lo anterior, resulta procedente ordenar la entrega vía el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el **Acuerdo de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, mediante el cual se comisiona a la Magistrada Arlen Siu Jaime Merlos, como integrante temporal del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, hasta en tanto la legislatura local nombre al Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en razón de que este documento da cuenta de lo solicitado por el Recurrente.**

**Recurso de Revisión:** 04326/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Así las cosas, es elemental traer a estudio el contenido del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuyo contenido señala lo siguiente:

*“Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”*

*(Énfasis añadido)*

De lo anterior se advierte que, en la atención, trámite y respuesta a las solicitudes de información, los entes públicos estarán obligados a proporcionar la información pública que generen, posean o administren en el ejercicio de sus funciones; no obstante, el ejercicio del derecho de acceso a la información no implica que los Sujetos Obligados deban generar información a efecto de satisfacer solicitudes.

#### **SEXTO. Decisión.**

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta otorgada por el Ente Recurrido a la solicitud de acceso a la información con número **00171/TRIJAEM/IP/2020**, a efecto de que entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los documentos, en su caso en versión pública, que atiendan el derecho de acceso a la información del Recurrente.

**Recurso de Revisión:** 04326/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se **REVOCA** la respuesta entregada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información con número **00171/TRIJAEM/IP/2020**, por resultar **FUNDADOS** los motivos de inconformidad vertidos por el Recurrente, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, otorgue acceso vía el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), al Acuerdo de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, mediante el cual se comisiona a la Magistrada Arlen Siu Jaime Merlos, como integrante temporal del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, hasta en tanto la legislatura local nombre al Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

**TERCERO.** **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

**CUARTO.** **NOTIFÍQUESE** al Recurrente la presente Resolución a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

**Recurso de Revisión:** 04326/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMO SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Recurso de Revisión:** 04326/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Luis Gustavo Parra Noriega**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Alexis Tapia Ramírez**  
Secretario Técnico del Pleno  
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, emitida en el Recurso de Revisión número 04326/INFOEM/IP/RR/2020.

RESOLUCION